



PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
Corte Superior de Justicia



Dr. Christian Hernández Alarcón
Presidente
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla



Determinación de la medida socioeducativa y el internamiento como última ratio

Christian Hernández Alarcón

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

11 de junio, 2020



SUMARIO

1. Cuarentena y derechos de los adolescentes en el sistema de justicia
2. El Poder Judicial y la justicia para los adolescentes (RA 128-2020 CEPJ)
3. Determinación de las medidas socioeducativas en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y el exceso punitivo
4. Variación de las medidas en el marco del Decreto Legislativo 1513
5. Conclusiones



1. Cuarentena y derechos de los adolescentes en el sistema de justicia

- No todas las personas vivimos la emergencia del mismo modo
- La emergencia nos ha hecho ver a las personas adultas mayores y personas con vulnerabilidad y letalidad en caso de contagio, pero no se ha visto a las otras personas en circunstancias de vulnerabilidad.
- Esta vulnerabilidad es casi siempre interseccional. Edad, privación de libertad, pobreza, género.
- La concepción de la vulnerabilidad en la emergencia ha sido inicialmente adulto céntrica, las instituciones internacionales en sus redes ha socializado la situación de las cárceles pero no la de los centros juveniles, con un claro enfoque de la emergencia adulto céntrico, haciendo referencia únicamente a las personas privadas de libertad. El sistema de justicia es mucho más.



2. El Poder Judicial y la justicia para los adolescentes (RA 128-2020 CEPJ)

- Asimismo, con relación a las atribuciones del Juez competente dispuso las siguientes medidas:
- a) El juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual, con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil puede variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.
- b) El juez de oficio o a pedido de parte podrá variar la medida socioeducativa de internación por la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente, y teniendo en consideración la gravedad de la infracción.
- c) El juez de oficio ordenará la libertad del adolescente cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva. (relación perversa entre el internamiento como mc y la medida de internamiento)



3. Determinación de las medidas socioeducativas en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y el exceso punitivo

1. Exclusión temprana del proceso judicial por medio de la remisión
2. Preferencia de las sanciones penales en libertad sobre el internamiento,
3. Aplicación técnica y proporcionada del internamiento,
4. Flexibilidad, y constante posibilidad de variación de las sanciones aplicadas por otras menos intensas que cumplan la finalidad educativa

DURACIÓN DE LA INTERNACIÓN:



2 delitos y Decreto Ley N° 25475 (Terrorismo), con medida socio-educativa superior a los 6 años.

Infracciones graves (ver nota al pie)

Adolescentes de 16 a 18 años
4 - 6

108-C (Sicariato) y 173-A (Violación sexual de menor de edad seguida de muerte)
Delitos regulados mediante Decreto Ley N° 27475

Adolescentes de 14 a 16 años
6 - 8

1	2	3	4	5	6	6 - 7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	-------	---	---	----

Adolescentes de 14 -18 años
1 - 4

Adolescentes de 16 a 18 años
8 - 10

Adolescentes de 14 a 16 años
3 -5

Infracciones en general

Infracciones graves (ver nota al pie)

108-C (Sicariato) y 173-A (Violación sexual de menor de edad seguida de muerte)
Delitos regulados mediante Decreto Ley N° 27475





Infracciones graves:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves (quinto y sexto párrafo)
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

Infracciones graves:

8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro
10. Trata de personas
11. Formas agravadas de la trata de personas
12. Violación sexual
13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad



Infracciones graves:

16. Robo agravado

17. Extorsión

18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

21. Formas agravadas de tráfico de drogas



Infracciones graves:

Asimismo, cuando el/la adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley N° 30077, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal.



Determinación de las medidas socioeducativas en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y el exceso punitivo

- No es posible aplicar internamiento a hechos con sanción menor a 6 años.
- No se puede aplicar a los ilícitos imprudentes. Doloso y siempre que haya puesto deliberadamente en riesgo la integridad de las personas.
- Cuando en el caso de adultos no se aplique sanciones privativas de la libertad 162,2 CRPA 235 CNA



. Determinación de las medidas socioeducativas en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y el exceso punitivo

- En ningún caso la duración de la internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida para adultos 235 CNA 162,2 CRPA
- Cuando una sanción penal deba aplicarse una medida inferior a un año debe preferirse una medida en libertad
- Doble control en el caso de menores de 16 años de edad para evitar el internamiento, edad como atenuante privilegiada



Determinación de las medidas socioeducativas en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y el exceso punitivo

Controla el exceso de punición, (Respuestas adecuadas a los hechos) puede aplicarse sanciones por debajo de la culpabilidad esto funciona en la atenuación.

Elección de medidas menos intensas, que cumplan finalidad educativa. (Libertad restringida)

Aplicación de salidas alternativas al propio sistema penal.



Determinación de las medidas socioeducativas en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y el exceso punitivo

¿Cómo elegir medidas por debajo del mínimo?

Aplicación de un filtro desde el derecho de infancia del sistema penal.

- No sólo gravedad sino ofensa concreta a la persona agraviada.
- Mirar la infracción desde la mirada de los adolescentes, no con los ojos de un adulto.



4. Variación de las medidas en el marco del Decreto Legislativo 1513

- 15.1. Se dispone la variación de la medida socioeducativa de internación no mayor de seis años, por la sanción de prestación de servicios a la comunidad de las y los adolescentes que se encuentren en un centro juvenil.
- Excluye Robo y Robo Agravado
- La remisión judicial puede ser un mecanismo, de oficio para revisar situaciones en las que conforme a la proporcionalidad manifiesta no debe aplicarse medida de internamiento.



4. Adolescentes sentenciados durante la emergencia

- Solo la privación de libertad. Los demás derechos no ha perdido
- RA 000128-2020 CEPJ del 26 de abril (especial atención a su vulnerabilidad en su salud)
- Semi libertad, 2/3 (174 CRPA)
- Variación 1/3 de la sentencia, con informe favorable. A partir del tercio cada seis meses de revisar la sentencia. (164 CRPA)
- Justicia terapéutica, los adolescentes merecen atención en este momento en el seguimiento de sus tratamientos.



4. Conclusiones

- Todos estamos en cuarentena pero nuestros derechos no.
- Miremos más allá de la vulnerabilidad, visible. Veamos lo invisible.
- Los niños y adolescentes tienen voz y derechos, debemos escucharlos. Más aun los que son victimas y los usuarios del sistema de justicia penal que son además pobres, excluidos por el sistema de los servicios de salud y educación.
- Usemos la tecnología, para hacer derechos efectivos, flexibilidad para el ejercicio. No para el incumplimiento de los derechos.



PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
Corte Superior de Justicia